

RECOPIACION GENERAL

DE LAS LEYES DE LA PROVINCIA DE SALTA Y SUS
DECRETOS REGLAMENTARIOS

DOCUMENTOS COMPILADOS Y ANOTADOS POR

GAVINO OJEDA

PUBLICACION OFICIAL

Autorizada por Ley del 14 de Abril de 1928 y ordenada por Decreto
del 22 de Octubre de 1934

TOMO X

1914—1918

Comprende desde la Ley N.º 932 del 16 de
Enero de 1914 hasta la Ley N.º 1003 del 25 de
Enero de 1918.

1935

1914

COMPILACION ORDENADA

**DE LAS LEYES DE LA PROVINCIA DE SALTA Y SUS DE-
CRETOS REGLAMENTARIOS**

LEY N° 932

(NUMERO ORIGINAL 24)

Sobre servicio de aguas corrientes en la campaña (1)

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Es obligatorio el servicio de aguas corrientes para todos los inmuebles habitables que se encuentran dentro del radio urbano de los pueblos en que se hayan instaladas o se instalen las cañerías, debiendo las obras proyectarse y ejecutarse dentro de los plazos que se fijará en cada caso por el Poder Ejecutivo y se hará saber por medio de avisos en los diarios o carteles o bien por aviso directo a los propietarios.

Art. 2º Las obras domiciliarias de provisión de agua se dividen en dos partes:

(1) Obras externas, que comprenden las que deben establecerse en la calle desde el caño distribuidor de agua hasta el límite de la propiedad o hasta los puntos que se determinan para el enlace con las obras internas.

(2) Obras internas o sean aquellas que se constituyen dentro de la propiedad a partir de los referidos puntos de enlace.

Las obras externas se harán por cuenta de la Provincia

(1) Reglamentada por decreto N° 945 del 11 de Junio de 1923.

y las obras internas serán construídas y costeadas por los respectivos propietarios, todo de acuerdo con este reglamento y bajo la inmediata direcció n y vigilancia del Departamento de Obras Públicas o de sus delegados.

Art. 3º Todas las concesiones serán solicitadas en los formularios que con ese objeto el Departamento de Obras Públicas distribuirá a los propietarios, los cuales al presentarlas deberán acompañar una estampilla de un peso.

Art. 4º Al efectuarse los trabajos de concesiones internas domiciliarias el propietario abonará la cuota de veinticinco pesos correspondiente al valor de la conexión externa, si esta no excede de los seis metros de largo. Por cada metro de cañería que excediera de los seis metros, el propietario abonará un valor que el Poder Ejecutivo fijará oportunamente.

Art. 5º Todo propietario abonará los derechos de agua que consuma en su propiedad, respondiendo con la misma en caso que el ocupante no abonase la cuota correspondiente. Estos derechos serán fijados en cada caso por el Poder Ejecutivo.

Art. 6º En caso que el propietario u ocupante dejase de abonar seis mensualidades del agua consumada, se le suspenderá inmediatamente el servicio sin perjuicio de proceder al cobro de lo adeudado.

Art. 7º La cañería de agua corriente domiciliaria será de la misma clase de las que se emplea en las conexiones externas y aprobada por el Departamento de Obras Públicas.

Art. 8º Al tiempo de concederse el servicio de agua el Departamento de Obras Públicas designará el diámetro del caño por el cual haya de surtirse la propiedad según la importancia de ésta.

Art. 9º Los ingenieros o inspectores del Departamento de Obras Públicas tendrá libre acceso a las propiedades con el objeto de inspeccionarlas y el dueño o inquilino deberá facilitar dicha inspección.

Art. 10. Ningún caño de servicio podrá ser colocado de

modo que atravesase un caño albañal o sumidero, o pase por sitio en que el agua pueda contaminarse o escaparse sin ser sentido en el caso de producirse algún desperfecto en el caño.

Art. 11. Ninguna máquina a vapor, caldera u otro aparato para uso industrial, podrá surtirse directamente del caño de servicio sinó de un depósito que se establecerá para ese objeto.

Art. 12. Los ingenieros, inspectores y demás empleados encargados por el Departamento de Obras Públicas para dirigir e inspeccionar la construcción y funcionamiento de obras domiciliarias de salubridad, deberán estar munidos de un documento firmado por el Jefe y Secretario, que acredite su carácter de tales.

Art. 13. El Departamento de Obras Públicas hará practicar inspecciones periódicas de las obras internas de aguas corrientes en funcionamiento.

Art. 14. Queda terminantemente prohibido ampliar los servicios de agua corriente en la propiedad sin previo permiso del Departamento de Obras Públicas.

Art. 15. Los propietarios de casas fuera del radio urbano, podrán solicitar el servicio de aguas corrientes domiciliarias las que serán concedidas si a juicio del Departamento de Obras Públicas fuese posible y con la aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 16. Ninguna casa o establecimiento podrá tener más de un caño de servicio, debiendo colocarse en el enlace de éste con la cañería de distribución, una llave con su caja, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º, salvo casos especiales en que la oficina exija más de un servicio.

Art. 17. Los materiales, aparatos, rubinetes y demás instalaciones requeridas tanto por el servicio de agua como desagüe serán adquiridos por el propietario, debiendo ser de construcción y calidad aprobada por el Departamento de Obras Públicas.

Art. 18. El propietario o inquilino deberá cuidar que las obras se mantengan en buen estado de funcionamiento y que no se produzcan desperdicios de agua.

Art. 19. Si se considerase necesario se les pondrá un medidor cobrándoseles la consumida mensualmente y un alquiler mensual por el medidor.

La tarifa para el cobro del agua será aplicada oportunamente por el Poder Ejecutivo, así como el alquiler del medidor.

Art. 20. El Departamento de Obras Públicas podrá mandar ejecutar por cuenta del propietario las obras domiciliarias de desagüe y provisión de agua cuando estos no se llevaran a cabo dentro del término fijado, debiendo exigir el pago de aquellas inmediatamente de terminadas cuando los propietarios solicitasen la ejecución de las obras, estas se efectuarán previo pago del 50 por ciento del importe del presupuesto, debiendo abonarse el 50 por ciento restante inmediatamente de terminadas aquellas.

Art. 21. Cuando el Departamento de Obras Públicas tomase a su cargo la ejecución de cualquier obra interna de salubridad podrá llevarla a cabo por administración o por licitación pública o privada, según lo estime más conveniente, cualquier trabajo adicional será avaluado según los precios unitarios del presupuesto que apruebe en cada caso el Departamento de Obras Públicas. A la cantidad obtenida se agregará una suma proporcional, destinada a cubrir los gastos de administración, revisión de planos e inspección y dirección de las obras.

Art. 22. En los inmuebles en que el Departamento de Obras Públicas construyese obras por cuenta de los propietarios quedarán afectados al pago de la deuda hasta su cancelación. Los Escribanos no otorgarán escrituras de transferencia de la propiedad o constitución de derechos reales, sin el certificado de la inspección que establezca haberse pagado los derechos de agua y el importe que se adeude por multa o por construcción de obras domiciliarias.

Art. 23. Si el propietario no consintiere en que el Departamento de Obras Públicas ejecute las obras de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 17 y 18, sin perjuicio de las medidas que esta adopte para que sea posible su ejecución, el propietario

incurrirá en una multa de cincuenta pesos moneda nacional por cada semana de retardo, contando desde la fecha en que el Departamento de Obras Públicas haya contratado los trabajos hasta la terminación de estos. Los daños y perjuicios a que diere lugar la resistencia del propietario serán de cuenta de este.

Art. 24. El propietario deberá hacer corregir todo defecto que se hallare. Si este dejara de cumplir lo ordenado la inspección practicará el trabajo cobrándoles su costo con los gastos de inspección.

Art. 25. Los empresarios constructores que infringieren este reglamento podrán ser suspendidos o multados hasta la suma de doscientos pesos por el Departamento de Obras Públicas sin perjuicio de que este pueda retirarles la autorización para ejecutar obras en caso de reincidencia o faltas graves.

Art. 26. Todo gasto en la ejecución, reparo o conservación hecho por el Departamento de Obras Públicas, así como los derechos y multas serán exigidos por vía de apremio respondiendo la propiedad.

Art. 27. El Departamento de Obras Públicas someterá a la aprobación del Poder Ejecutivo las disposiciones concernientes al debido cumplimiento de este reglamento y las ampliaciones y aclaraciones que el expediente aconseje, sin alterar sus preceptos.

Art. 28. Para la instrucción y gobierno de los interesados y para facilitar el cumplimiento de esta Ley, hará el Departamento de Obras Públicas imprimir en suficientes números de ejemplares que se proporcionarán gratuitamente a quien lo solicitare.

Art. 29. El propietario o inquilino que dejare abierta las llaves del servicio para arrojar a los caños u desperdiciar en cualquier otra forma el agua, sufrirá una multa de cinco a veinte pesos m/n. cada vez que esto ocurriera..

Art. 30. Todo propietario o inquilino que no haga corregir cualquier desperfecto que le indique la oficina dentro del tér-

mino que se fije incurrirá en una multa de cinco a veinte pesos m/n. sin perjuicio de que el Departamento de Obras Públicas mande a practicar de acuerdo con el artículo.

Art. 31. Todo consumidor de agua que hiciere cualquier operación tendiente a evitar que el medidor marque exactamente la cantidad gastada, incurrirá en una multa de cincuenta a doscientos pesos m/n. y abonará además la cantidad que se calcule que haya podido consumir.

Para esta evaluación se tomará como base el consumo máximo de los tres meses anteriores a aquel en que resultare haberse empezado el fraude.

Obras de salubridad domiciliarias

Art. 32. El Departamento de Obras Públicas de la Provincia concederá el uso de agua para cloacas domiciliarias a todo propietario que lo solicite bajo los siguientes requisitos:

- a) Presentar una solicitud en papel sellado de un peso, manifestando los servicios que quiere instalar en su propiedad.
- b) Presentar un plano conjuntamente al Departamento de Obras Públicas para su aprobación.
- c) Solicitar una inspección general de los trabajos efectuados antes de tapar los materiales que forman el funcionamiento de la cloaca.
- d) Indicar la persona o empresa que construirá la cloaca, no permitiéndose trabajar en estas instalaciones personas que no sean matriculadas y demuestren estar al corriente en estos trabajos.
- e) Por aprobación de planos e inspección de cloacas se abonará la cantidad de veinticinco pesos m/n.

El Departamento de Obras Públicas tendrá un plano tipo para las obras de salubridad domiciliarias en que se indicará la forma y disposición de la Cámara Céptica, ventilaciones, etc. a disposición de los interesados.

Art. 33. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Enero 10 de 1914.

DELFIN LEGUIZAMON

Emilio Soliveréz

Secretario del Senado

M. J. OLIVA

Juan B. Gudíño

Secretario de la C. de Diputados

Departamento de Gobierno

Salta, Enero 16 de 1914.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, y dése al Registro Oficial.

PATRON COSTAS

Julio Cornejo

LEY Nº 933

(NUMERO ORIGINAL 26)

Concediendo al Nuevo Club 20 de Febrero, permiso para explotar un hipódromo en la Capital de la Provincia

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º. Concédese al "Nuevo Club 20 de Febrero" el permiso necesario para la fundación y explotación de un hipódromo en la ciudad de Salta, por el término de treinta años (30 años) a contar desde la promulgación de esta Ley.

Art. 2º. Durante la vigencia de la presente concesión, la Provincia se obliga a no conceder permiso para fundar y explotar hipódromos dentro de su territorio.

Art. 3º El Gobierno de la Provincia cederá gratuitamente durante el término fijado al “Nuevo Club 20 de Febrero”, cuarenta hectáreas de terrenos situados en la Avenida Centenario y conocidos bajo el nombre de “Herederos de Paulucci”.

Art. 4º El “Nuevo Club 20 de Febrero” fijará de común acuerdo con el Poder Ejecutivo la ubicación de las cuarenta hectáreas.

Art. 5º El “Nuevo Club 20 de Febrero” presentará a los dos meses de promulgada esta Ley los planos de construcción del hipódromo a la aprobación del Poder Ejecutivo y a los diez meses de aprobados los planos el hipódromo tendrá que estar listo para poder funcionar.

Art. 6º En caso de no estar concluído para la fecha estipulada, el “Nuevo Club 20 de Febrero” pagará una multa de dos mil pesos moneda nacional mensuales por cada mes de atraso.

Art. 7º El recinto del hipódromo será dividido en tres secciones: La Pelouse, el Paddock y las Tribunas populares.

Art. 8º Las carreras tendrán lugar los días domingos y festivos, debiendo en caso de querer efectuarlas en días de trabajo obtener autorización previa del Poder Ejecutivo.

Art. 9º Están permitidas en el interior del hipódromo las apuestas mutuas con derecho para el “Nuevo Club 20 de Febrero” de recaudar una comisión hasta el diez por ciento sobre los importes apostados. Quedando prohibido fuera del recinto del hipódromo cualquier clase de apuestas mútuas, como así mismo toda clase de carreras dentro del Departamento de la Capital.

Art. 10. Tanto la construcción como la explotación del hipódromo con todas sus dependencias y anexos, quedan exentas durante la vigencia de la presente concesión, de cualquier patente, impuesto y contribución sean provinciales o municipales creadas o por crearse dentro de la Provincia.

Art. 11. Fenecido el término de la presente concesión, la construcción del hipódromo quedará de propiedad del Gobierno de la Provincia pero el “Nuevo Club 20 de Febrero” podrá conti-

nuar con la explotación del hipódromo y sus dependencias en los términos de esta concesión en cuyo caso, las utilidades, deducido el diez por ciento a que se refiere el artículo trece, se dividirán en partes iguales entre el Gobierno y el “Nuevo Club 20 de Febrero”.

Art. 12. El “Nuevo Club 20 de Febrero” en el centro de la pista hará jardines.

Art. 13. De las utilidades líquidas que arroje el hipódromo se destinará anualmente, deducidos los gastos, intereses y amortizaciones un cinco por ciento para la Municipalidad de Salta, y otro cinco por ciento para el Hospital del Señor del Milagro.

Art. 14. Esta concesión podrá ser transferida con autorización del Poder Ejecutivo.

Art. 15. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Enero 10 de 1914.

DELFIN LEGUIZAMON

M. J. OLIVA

Emilio Soliveréz
Secretario del Senado

V. M. Ovejero
Secretario de la C. de Diputados

Departamento de Gobierno

Salta, Enero 16 de 1914.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, y dése al Registro Oficial.

PATRON COSTAS

Julio Cornejo

LEY Nº 934

(NUMERO ORIGINAL 29)

Concediendo a don Gabriel Puló una legua cuadrara de tierra pública en el Departamento de Rivadavia

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Concédese al señor Gabriel Puló una legua cuadrada de tierra pública, en retribución de los servicios prestados como representante de la Provincia en la delimitación con los territorios nacionales.

Art. 2º La legua de tierra destinada al señor Puló queda en el lote C del Departamento de Rivadavia, que consta de nueve leguas de tierra fiscal y queda próximo a las tierras reservadas para las Colonias Otomanas y Norte América.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Enero 15 de 1914.

DELFIN LEGUIZAMON

Emilio Soliveréz

Secretario del Senado

M. J. OLIVA

V. M. Ovejero

Secretario de la C. de Diputados

Ministerio de Hacienda

Salta, Enero 15 de 1914.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, e insértese en el Registro Oficial.

PATRON COSTAS

Macedonio Aranda

LEY Nº 935

(NUMERO ORIGINAL 31)

Estableciendo premios anuales a cada propietario que haya plantado mil árboles frutales

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Establécense premios anuales de un mil pesos moneda nacional cada uno para los propietarios de predios que comprueben debidamente ante el Ministerio de Hacienda de la Provincia que, en su propiedad y en grupo, han plantado y cultivado a lo menos mil árboles frutales, en perfecto estado de salud, de los especificados en la presente Ley y de una misma especie.

Art. 2º La clasificación se hará en el primer año de producción, debiendo ser los árboles a que se refiere el artículo anterior de las especies siguientes: duraznos, ciruelos, manzanos, nogales, perales, naranjos y chirimoyos.

Art. 3º Acuérdate igual premio a la persona que presentara diez mil plantas de viña de un año y colocadas en estado de explotación.

Art. 4º El Ministerio de Hacienda designará para cada caso un jurado clasificador, cuyo informe servirá de base para la adjudicación de los premios, los que serán entregados a los agraciados todos los años en el día del Arbol.

Art. 5º Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Ley se imputará a la misma, hasta tanto aquellos sean incluídos en el Presupuesto General.

Art. 6º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Enero 10 de 1914.

DELFIN LEGUIZAMON

Emilio Soliveréz

Secretario del Senado

M. J. OLIVA

V. M. Ovejero

Secretario de la C. de Diputados

Ministerio de Hacienda

Salta, Enero 15 de 1914.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, e insértese en el Registro Oficial.

PATRON COSTAS

Macedonio Aranda

LEY Nº 936

(NUMERO ORIGINAL 27)

Impuesto al consumo de bebidas alcohólicas (1)

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Desde el 1º de Enero del año mil novecientos catorce, regirá dentro del territorio de la Provincia el siguiente impuesto al consumo de bebidas alcohólicas:

- a) Los vinos embotellados pagarán cinco centavos por botella.
- b) Los vinos tónicos aperitivos, quinados, etc., pagarán diez centavos por botella.

(1) Derogada por Ley Nº 852 del 5 de Julio de 1916.

- c) Los vinos tipo oporto, marsala, jerez, etc., pagarán quince centavos por botella.
- d) Los vinos tipo champagne pagarán cuarenta centavos por botella.
- e) Los licores a base de alcohol pagarán diez centavos por botella.
- f) Las cervezas pagarán dos centavos por botella y si se expendieran por litro, tres centavos por cada litro.

Art. 2º Las medias botellas pagarán la mitad del impuesto establecido en el artículo anterior.

Art. 3º Quedan exceptuados del pago del impuesto a que se refiere el inciso a) del artículo 1º, los vinos que hayan pagado el impuesto provincial de conformidad a la Ley Nº 267.

Art. 4º El impuesto se pagará por el expendedor, en la forma y tiempo que fijará el Poder Ejecutivo.

Art. 5º Toda clase de comercio donde se expendan artículos gravados con el impuesto al consumo está obligado a suministrar los datos que el Poder Ejecutivo solicite a fin de facilitar la mejor percepción del impuesto, debiendo exhibir los libros y facturas si fuere necesario.

Art. 6º La constancia de haber pagado el impuesto, debe existir visiblemente en el embase mismo, conforme lo establezca la reglamentación de esta Ley.

Art. 7º Todo el que expendan artículos de los gravados por la presente Ley sin haber pagado el impuesto que ella establece, será pasible de una multa de cien a mil pesos.

Art. 8º Autorízase al Poder Ejecutivo para hacer los gastos que demande la ejecución de la presente Ley con imputación a la misma, hasta tanto se incorpore a la Ley de Presupuesto.

Art. 9º Queda derogado todo otro impuesto municipal o provincial, que se oponga a la presente Ley.

Art. 10. Comuníquese, publíquese, etc.
Sala de Sesiones, Salta, Enero 10 de 1914.

DELFIN LEGUIZAMON
Emilio Soliveréz
Secretario del Senado

M. J. OLIVA
V. M. Ovejero
Secretario de la C. de Diputados

Ministerio de Hacienda

Salta, Enero 17 de 1914.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, e insértese en el Registro Oficial.

PATRON COSTAS
Macedonio Aranda

LEY Nº 937

(NUMERO ORIGINAL 40)

Presupuesto General de Gastos de la Administración para 1914

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º El Presupuesto General de gastos para el ejercicio económico de mil novecientos catorce, queda fijado en la cantidad de Tres millones setecientos sesenta y cuatro mil cuarenta y un pesos cincuenta y ocho centavos moneda legal, de acuerdo a los siguientes Anexos:

ANEXO A

Presupuesto ordinario de la Administración \$ 1.758.532.—

ANEXO B

Presupuesto de O. Públicas y Extraordinario „ 1.384.229.58

ANEXO C

Presupuesto del Consejo General de Educación „ 565.000.—

ANEXO D

Presupuesto del Banco Provincial de Salta „ 56.280.—

Total \$ 3.764.041.58

Presupuesto ordinario

ANEXO A

Art. 2º El Presupuesto ordinario de la Administración para el año económico de mil novecientos catorce, queda fijado en la cantidad de Un millón setecientos cincuenta y ocho mil quinientos treinta y dos pesos moneda legal.

INCISO 1º

Poder Legislativo

Item 1º

Cámara de Senadores

		Mensual
Un Secretario	\$	200.—
„ Pro-Secretario	„	140.—
Dos Taquígrafos para ambas Cámaras a \$ 250 cada uno	„	500.—
Un Ordenanza	„	80.—
Para gastos	„	150.—

Item 2º

Cámara de Diputados

Un Secretario	„	200.—
„ Pro-Secretario	„	140.—

	Mensual
„ Ordenanza	80.—
Para gastos	150.—
INCISO 2º	
Poder Ejecutivo	
Item 1º	
Gobernación	
Gobernador	1.200.—
Un Secretario privado	150.—
„ Edecán	300.—
„ Ordenanza	80.—
Item 2º	
Ministerio de Gobierno	
Ministro de Gobierno	800.—
Un Sub-Secretario	450.—
„ Oficial 1º	150.—
„ Encargado del Boletín Oficial	100.—
Dos Escribientes a \$ 110 c u.	220.—
Un Encargado de copias para el Boletín	70.—
„ Ordenanza	80.—
Item 3º	
Ministerio de Hacienda	
Ministro de Hacienda	800.—
Un Sub-Secretario	450.—
„ Oficial 1º	150.—
„ Escribiente	110.—
„ Escribano de Gobierno y Minas	180.—
„ Ordenanza	80.—
INCISO 3º	
Poder Judicial	
Item 1º	
Superior Tribunal	
Cinco Vocales a \$ 750 c u.	3.750.—
Un Secretario	300.—

	Mensual
„ Adscripto	180.—
„ Oficial de Secretaría y Bibliotecario	130.—
Para gastos de Secretaría	50.—
Once adscriptos para Juzgados de 1ª instancia a \$ 150 c u.	1.650.—
Un Encargado del registro de mandatos	200.—
„ Auxiliar del registro de mandatos	110.—
Ocho escribientes para las oficinas a \$ 100 c u.	800.—

Item 2º

Ministerio Público

Un Fiscal General	750.—
Dos Agentes fiscales a \$ 550 c u.	1.100.—
Un Defensor de pobres y menores	550.—

Item 3º

Juzgado de 1ª Instancia

Tres Jueces en civil y comercial a \$ 650 c u.	1.950.—
Un Juez del Crimen	650.—
„ Juez de Instrucción	650.—
Cinco Secretarios a \$ 200 c u.	1.000.—

Item 4º

Juzgado de Paz Letrado

Un Juez	500.—
„ Secretario	160.—
„ Pro-Secretario	120.—
„ Oficial de Justicia	100.—
„ Adscripto	100.—

INCISO 4º

Departamento de Obras Públicas

Item 1º

Topografía e Irrigación

Un Ingeniero Jefe	600.—
„ Segundo Jefe	450.—

	Mensual
„ Inspector de Obras Públicas	300.—
„ Inspector de mensuras	400.—
Tres dibujantes a \$ 200 c u.	600.—
Un Secretario	230.—
Dos calculistas a \$ 200 c u.	400.—
Un Auxiliar	100.—
„ Copiador de planos	100.—
Para viático y gastos de movilidad	400.—

INCISO 5º

Archivo y Registro de la Propiedad

Item 1º

Un Jefe	330.—
„ segundo Jefe encargado del archivo judicial	280.—
„ Encargado del archivo administrativo	200.—
„ Encargado del registro de la propiedad	260.—
„ Auxiliar	150.—
Diez Escribientes a \$ 100 c u.	1.000.—

INCISO 6º

Item 1º

Oficina de Estadística

Un Jefe	330.—
„ Auxiliar	160.—
„ Escribiente	100.—

INCISO 7º

Registro del estado civil

Item 1º

Oficina Central

Un Jefe	330.—
„ segundo Jefe	230.—
Dos escribientes a \$ 130 c u.	260.—

Mensual

Item 2º		
Anta: 1ª Sección		
Un encargado	„	40.—
Para gastos	„	4.—
Item 3º		
Anta: 2ª Sección		
Un encargado	„	40.—
Para gastos	„	4.—
Item 4º		
Anta: 3ª Sección		
Un encargado	„	40.—
Para gastos	„	4.—
Item 5º		
Anta: 4ª Sección		
Un encargado	„	40.—
Para gastos	„	4.—
Item 6º		
Cerrillos		
Un encargado	„	40.—
Para gastos	„	4.—
Item 7º		
Cachi		
Un encargado	„	40.—
Para gastos	„	4.—
Item 8º		
Candelaria		
Un encargado	„	40.—
Para gastos	„	4.—
Item 9º		
Caldera		
Un encargado	„	40.—
Para gastos	„	4.—

	Mensual
Item 10.	
Cafayate	
Un encargado	40.—
Para gastos	4.—
Item 11.	
Campo Santo	
Un encargado	40.—
Para gastos	4.—
Item 12.	
Chicoana	
Un encargado	40.—
Para gastos	4.—
Item 13.	
Carril	
Un encargado	40.—
Para gastos	4.—
Item 14.	
Güemes	
Un encargado	40.—
Para gastos	4.—
Item 15.	
Guachipas: 1ª Sección	
Un encargado	40.—
Para gastos	4.—
Item 16.	
Guachipas: 2ª Sección	
Un encargado	40.—
Para gastos	4.—
Item 17.	
Galpón	
Un encargado	40.—
Para gastos	4.—

	Mensual
Item 18.	
Iruya	
Un encargado	" 40.—
Para gastos	" 4.—
Item 19.	
Molinos	
Un encargado	" 40.—
Para gastos	" 4.—
Item 20.	
Metán	
Un encargado	" 40.—
Para gastos	" 4.—
Item 21.	
Orán: 1ª Sección	
Un encargado	" 40.—
Para gastos	" 4.—
Item 22.	
Orán: 2ª Sección	
Un encargado	" 40.—
Para gastos	" 4.—
Item 23.	
Orán: 3ª Sección—Campo Durán	
Un encargado	" 40.—
Para gastos	" 4.—
Item 24.	
Orán: 4ª Sección—San Andrés	
Un encargado	" 40.—
Para gastos	" 4.—
Item 25.	
Poma	
Un encargado	" 40.—
Para gastos.	" 4.—

Mensual

Item 26.

San José de Orquera

Un encargado	”	40.—
Para gastos	”	4.—

Item 27.

Rosario de Lerma

Un encargado	”	40.—
Para gastos	”	4.—

Item 28.

Rosario de la Frontera: 1ª Sección

Un encargado	”	40.—
Para gastos	”	4.—

Item 29.

Rosario de la Frontera: 2ª Sección

Un encargado	”	40.—
Para gastos	”	4.—

Item 30.

Rivadavia: 1ª Sección

Un encargado	”	40.—
Para gastos	”	4.—

Item 31.

Rivadavia: 2ª Sección

Un encargado	”	40.—
Para gastos	”	4.—

Item 32.

Rivadavia: 3ª Sección

Un encargado	”	40.—
Para gastos	”	4.—

Item 33.

Viña

Un encargado	”	40.—
Para gastos	”	4.—

	Mensual
Item 34.	
Santa Victoria	
Un encargado	40.—
Para gastos	4.—
Item 35.	
San Carlos: 1ª Sección	
Un encargado	40.—
Para gastos	4.—
Item 36.	
San Carlos: 2ª Sección	
Un encargado	40.—
Para gastos	4.—
Item 37.	
Silleta	
Un encargado	40.—
Para gastos	4.—
Item 38.	
La Merced	
Un encargado	40.—
Para gastos	4.—
Item 39.	
Coronel Moldes	
Un encargado	40.—
Para gastos	4.—
Item 40.	
Campo Santo—La Trampa	
Un encargado	40.—
Para gastos	4.—
Item 41.	
Molinos—Luracatao	
Un encargado	40.—
Para gastos	4.—

	Mensual
Item 42.	
Orán: 5ª Sección—Arbol Solo	
Un encargado	40.—
Para gastos	4.—
Item 43.	
Orán: 6ª Sección—Embarcación	
Un encargado	40.—
Para gastos	4.—
Item 44.	
Metán: 4ª Sección—Rosales	
Un encargado	40.—
Para gastos	4.—
Item 45.	
Guachipas: 3ª Sección—Bodeguita	
Un encargado	40.—
Para gastos	4.—
INCISO 8º	
Departamento de Policía	
Item 1º	
Jefatura	
Un Jefe	600.—
Secretario	300.—
Auxiliar de Secretaría	140.—
Comisario pagador, encargado de la estadística	220.—
Fotógrafo	100.—
Ordenanza	80.—
Item 2º	
Comisaría de Ordenes	
Un Comisario de Ordenes, 2º Jefe de policía	400.—
Dos comisarios de Sección a \$ 220 c/u.	440.—
Cuatro Sub-Comisarios de Sección a \$ 200 c/u.	800.—

	Mensual
Seis oficiales inspectores a \$ 150 c u.	900.—
Un Comisario de tablada	150.—
„ encargado de contraventores y caballeriza,	140.—
„ Alcaide encargado del depósito	120.—
„ encargado de la mesa de entradas y orden del día	100.—
Cuatro meritorios a \$ 110 c u.	440.—
Item 3º	
Inspección	
Un Inspector de policía	250.—
Para viático del mismo	80.—
Item 4º	
Comisaría de Investigaciones	
Un Comisario	280.—
„ Sub-Comisario	200.—
„ Auxiliar	170.—
Diecisiete agentes a \$ 100 c u.	1.700.—
Para gastos y comisiones	100.—
Item 5º	
Policía montada	
Un Oficial	180.—
„ Sargento	130.—
„ Cabo	110.—
Diez agentes a \$ 90 c u.	900.—
Item 6º	
Vigilantes y Bomberos	
Un Jefe de guarnición	300.—
„ Capitán	220.—
„ Teniente 1º	190.—
„ Teniente 2º	160.—
Dos Sub-Tenientes a \$ 140 c u.	280.—
Tres Sub-Oficiales a \$ 100 c u.	300.—
Cinco Sargentos 2º bomberos a \$ 90 c u.	450.—

	Mensual
Cinco Cabos 1º bomberos a \$ 80 c u.	,, 400.—
Sesenta y cinco bomberos a \$ 70 c u.	,, 4.550.—
Seis Sargentos 1º vigilantes a \$ 100 c u.	,, 600.—
Siete Sargentos 2º vigilantes a \$ 90 c u.	,, 630.—
Ocho Cabos 1º vigilantes a \$ 80 c u.	,, 640.—
Ocho Cabos 2º vigilantes a \$ 75 c u.	,, 600.—
Cinco Cabos 2º bomberos a \$ 75 c u.	,, 375.—
Noventa vigilantes a \$ 70 c u.	,, 6.300.—
Para el premio constancia	,, 150.—
Item 7º	
Banda de Música	
Un Director e instructor de aprendices	,, 270.—
„ Sub-Director	,, 150.—
Para sueldos de músicos de 1ª, 2ª y 3ª	,, 3.270.—
„ sueldos de aprendices	,, 500.—
„ instrumentos y copias	,, 100.—
Item 8º	
Servicio Médico	
Dos médicos de policía y Tribunales a \$ 300 c u.	,, 600.—
Un idóneo enfermero	,, 90.—
Para medicamentos	,, 350.—
Item 9º	
Penitenciaria	
Un Alcaide	,, 220.—
„ Sub-Alcaide	,, 110.—
Siete celadores a \$ 80 c u.	,, 560.—
Un encargado de talleres gráficos	,, 100.—
Para manutención de presos y detenidos	,, 2.500.—
Item 10.	
Vrios empleados	
Dos agentes para Casa de Gobierno a \$ 70 c u.	,, 140.—
Un herrador	,, 70.—
„ caballero	,, 70.—

	Mensual
„ carrero	70.—
„ cochero de la ambulancia	70.—
„ cochero	90.—
„ agente para el matadero	70.—
„ armero electricista	100.—
Item 11.	
Vestuario	
Para vestuario de los agentes de la ciudad y campana (anual)	40'000.—
Item 12.	
Gastos generales	
Para comisiones y gastos extraordinarios	2.000.—
„ alquiler de casas para comisarías	380.—
„ alumbrado	450.—
„ provisiones	300.—
„ forrajes	1.200.—
„ conservación de armamentos	50.—
„ herrajes	100.—
Para gastos de escritorio y franqueo	150.—
Item 13.	
Montaña y Noques	
Un Sub-Comisario	100.—
„ Agente	40.—
Item 14.	
Peñalva	
Un Sub-Comisario	100.—
„ Agente	40.—
Item 15.	
Alvarado	
Un Sub-Comisario	100.—
„ Agente	40.—

Mensual

Item 16.

San Lorenzo

Un Sub-Comisario	„	100.—
„ Agente	„	50.—
Para alquiler de casa	„	10.—

Item 17.

Anta

Un Comisario	„	180.—
„ Sub-Comisario	„	100.—
„ Sargento	„	50.—
Tres agentes a \$ 45 c u.	„	135.—
Un Sub-Comisario del Piquete	„	100.—
„ Agente	„	45.—
„ Sub-Comisario de Palermo	„	100.—
„ Agente	„	45.—
„ Sub-Comisario de La Costa	„	150.—
„ Agente	„	45.—
„ Sub-Comisario de Guanacos y La Quebrada	„	100.—
Para alquiler de casa y gastos	„	15.—

Item 18.

Cerrillos

Un Comisario	„	180.—
„ Sargento	„	60.—
Cinco agentes a \$ 50 c u.	„	250.—
Para gastos	„	20.—

Item 19.

Carril

Un Comisario	„	180.—
„ Sargento	„	60.—
Cuatro agentes a \$ 50 c u.	„	200.—
Para alquiler de casa y gastos	„	40.—

Mensual

Item 20. {

Chicoana

Un Comisario	„	180.—
„ Sub-Comisario para Chivilme	„	100.—
„ Sargento	„	60.—
Cinco agentes para Chivilme a \$ 50 c u.	„	100.—
Para alquiler de casa y gastos	„	20.—

Item 21.

Cafayate

Un Comisario	„	180.—
„ Sargento	„	60.—
Seis agentes a \$ 50 c u.	„	300.—
Para gastos	„	20.—

Item 22.

Campo Santo

Un Comisario	„	180.—
„ Sargento	„	60.—
Tres agentes a \$ 50 c u.	„	150.—
Un agente para Cobos	„	50.—
Dos agentes para Betania a \$ 50 c u.	„	100.—
Para alquiler de casa y gastos	„	20.—

Item 23.

Güemes

Un Comisario	„	180.—
„ Sargento	„	60.—
Siete agentes a \$ 50 c u.	„	350.—
Un Sargento para Palomitas	„	60.—
„ Agente para Palomitas	„	50.—
„ Sargento para Cabeza del Buey	„	60.—
Para gastos	„	20.—

	Mensual
Item 24.	
Metán	
Un Comisario	180.—
„ Sub-Comisario	100.—
„ Sargento	60.—
Tres agentes a \$ 50 c u.	150.—
Un Agente para la Estación Metán	50.—
„ Agente para la Estación Juramento	50.—
„ Sub-Comisario para Río Piedras	100.—
„ Agente para Río Piedras	50.—
„ Agente para San José de Orquera	50.—
„ Agente para Estación Lumbreras	50.—
„ Agente para Estación Yatasto	50.—
Para alquiler de casa y gastos	35.—
Item 25.	
Orán	
Un Comisario	180.—
„ Sub-Comisario para el Pueblo	100.—
„ Sargento	60.—
Seis agentes a \$ 50 c u.	300.—
Un Sub-Comisario para Pichanal	100.—
Dos agentes para Pichanal a \$ 50 c u.	100.—
Un Sub-Comisario para Embarcación	120.—
„ Sargento para Embarcación	60.—
Tres agentes para Embarcación a \$ 50 c u.	150.—
Un Sub-Comisario para Campo Durán	100.—
Tres agentes para Campo Durán a \$ 45 c u.	135.—
Un Sub-Comisario para Río Piedras	100.—
„ Agente para Río Piedras	50.—
Para gastos	20.—
Item 26.	
Rosario de la Frontera	
Un Comisario	180.—

	Mensual
„ Sub-Comisario	100.—
„ Sargento	65.—
Seis agentes a \$ 55 c u.	330.—
Un Agente para Arenales	50.—
„ Agente para Horcones	50.—
„ Sub-Comisario para la 2ª Sección	120.—
Cuatro agentes para la 2ª Sección a \$ 50 c u.	200.—
Un Sub-Comisario para Antillas	120.—
„ Agente para Antillas	60.—
Para gastos . . .	30.—
Item 27.	
Rivadavia	
Un Comisario	180.—
„ Sargento	60.—
Cinco agentes a \$ 45 c u.	225.—
Un Sub-Comisario Banda Norte	100.—
Dos agentes para Banda Norte a \$ 45 c u.	90.—
Para alquiler de casa y gastos	20.—
Item 28.	
Cachi	
Un Comisario	180.—
„ Sub-Comisario para Payogasta	80.—
Cuatro agentes a \$ 40 c u.	160.—
Para alquiler de casa y gastos	20.—
Item 29.	
Caldera	
Un Comisario	180.—
„ Sargento	60.—
Cuatro agentes a \$ 40 c u.	160.—
Un Sub-Comisario para Mojotoro	80.—
„ Agente para Mojotoro	40.—
Para gastos . . .	20.—

	Mensual
Item 30.	
Candelaria	
Un Comisario	180.—
„ Sub-Comisario	100.—
„ Sargento	60.—
Cinco agentes a \$ 50 c u.	250.—
Para alquiler de casa y gastos	30.—
Item 31.	
Guachipas	
Un Comisario	180.—
„ Comisario de 2ª Sección	100.—
„ Sargento	60.—
Tres agentes a \$ 40 c u.	120.—
Para gastos	20.—
Item 32.	
Galpón	
Un Comisario	180.—
„ Sargento	60.—
Tres agentes a \$ 50 c u.	150.—
Para alquiler de casa y gastos	30.—
Item 33.	
Iruya	
Un Comisario	180.—
„ Sargento	50.—
Dos agentes a \$ 40 c u.	80.—
Para alquiler de casa y gastos	10.—
Item 34.	
Molinos	
Un Comisario	180.—
„ Sargento	50.—
Dos agentes a \$ 40 c u.	80.—

	Mensual
Un Sub-Comisario para Seclantás	80.—
„ Agente para Seclantás	40.—
Para alquiler de casa y gastos	20.—
Item 35.	
La Merced	
Un Comisario	180.—
„ Sargento	60.—
Dos agentes a \$ 50 c u.	100.—
Un Sub-Comisario para San Agustín	100.—
„ Agente para San Agustín	50.—
Para gastos	15.—
Item 36.	
La Poma	
Un Comisario	180.—
„ Sargento	50.—
Cuatro agentes a \$ 40 c u.	160.—
Para alquiler de casa y gastos	20.—
Item 37.	
San Carlos	
Un Comisario	180.—
„ Sub-Comisario	100.—
„ Sargento	50.—
Siete agentes a \$ 40 c u.	280.—
Para alquiler de casa y gastos	20.—
Item 38.	
Santa Victoria	
Un Comisario	150.—
Dos agentes a \$ 40 c u.	80.—
Un Agente para Acoite	40.—
„ Agente para Nazareno	40.—
„ Agente para Baritu	40.—
„ Agente para Santa Cruz	40.—
Para alquiler de casa y gastos	10.—

Mensual

Item 39.

La Viña

Un Comisario	”	150.—
„ Sargento	”	60.—
Cuatro agentes a \$ 50 c u.	”	200.—
Para gastos	”	15.—
Un Sub-Comisario para Talapampa	”	100.—
Dos agentes para Talapampa a \$ 50 c u.	”	100.—
Un agente para Curtiembres	”	50.—
Para alquiler de casa y gastos en Talapampa	”	30.—

Item 40.

Coronel Moldes

Un Comisario	”	180.—
Tres agentes a \$ 50 c u.	”	150.—
Para gastos	”	15.—

Item 41.

La Silleta

Un Comisario	”	180.—
Tres agentes a \$ 50 c u.	”	150.—
Para alquiler de casa y gastos	”	20.—

Item 42.

Rosario de Lerma

Un Comisario	”	180.—
„ Sargento	”	60.—
Seis agentes a \$ 50 c u.	”	300.—
Un agente para Estación Pucará	”	50.—
Para gastos	”	20.—

Item 43.

Chorrillos

Un Sub-Comisario	”	100.—
Dos agentes a \$ 40 c u.	”	80.—

Mensual

INCISO 9º

Consejo de Higiene

Un Secretario	„	100.—
Para gastos higienización, epidemias, etc., que serán autorizados por el Poder Ejecutivo (anual)	„	5.000.—

INCISO 10.

Consejo General de Educación

Item 1º

Renta Escolar (anual)	„	170.000.—
-----------------------	---	-----------

Item 2º

Becas

Cinco becas en la Escuela Profesional de Mujeres a \$ 25 c u.	„	125.—
---	---	-------

INCISO 11.

Ministerio de Hacienda

Item 1º

Contaduría General

Un Contador General	„	500.—
„ Contador fiscal	„	260.—
„ Tenedor de libros	„	240.—
„ Auxiliar Contador	„	210.—
„ Escribiente	„	120.—
„ Escribiente	„	100.—

Item 2º

Receptoría General

Un Receptor General	„	350.—
„ Contador	„	220.—
„ Cobrador de impuestos	„	130.—
„ Auxiliar	„	140.—
„ Escribiente	„	100.—
Tres Inspectores de Rentas a \$ 200 c u.	„	600.—

	Mensual
Para gastos, movilidad de los inspectores a \$ 50 cada uno	150.—
Para fallas de Caja de Receptoría	30.—
Un Auxiliar para la venta de papel sellado	170.—
Para fallas de Caja del auxiliar	5.—
Item 3º	
Guías y Marcas	
Un Jefe	250.—
„ Auxiliar	130.—
„ Inspector en el Portezuelo	
„ Agente	50.—
Item 4º	
Tesorería General	
Un Tesorero General	350.—
„ Auxiliar	100.—
Para fallas de Caja	30.—
Item 5º	
Gastos de Recaudación	
Para comisión de clasificadores de patentes' (anual)	5.000.—
Para remuneración de Receptores Departamenta- les (anual)	20.000.—
Item 6º	
Caja de Jubilaciones y Pensiones	
Un Secretario Contador para la Comisión Ad- ministradora	200.—
INCISO 12.	
Ordenanzas	
Un Mayordomo	120.—
Once ordenanzas para el P. E. a \$ 80 c u.	880.—
Para uniforme de ordenanzas (anual)	1.600.—

Mensual

INCISO 13.

Subvenciones

Item 1º

Hospital del Milagro

Para seis médicos a \$ 150 c u.	„	900.—
„ ayudar a los gastos extraordinarios	„	1.100.—
„ dos enfermeros diplomados a \$ 100 c u.	„	200.—

Item 2º

Asociaciones diversas

Para el Buen Pastor	„	500.—
„ San Vicente de Paúl	„	100.—
„ el Hospital de Cafayate	„	150.—
Hermanas Terciarias Rranciscanas	„	300.—
Para dos Conservatorios de Música	„	200.—
„ el Patronato de la Infancia	„	200.—

Item 3º

Mensajerías

Para la Mensajería a Cafayate	„	300.—
„ la Mensajería a Orán	„	150.—
„ la Mensajería a Galpón	„	100.—
„ la Mensajería de Pichanal a Rivadavia	„	150.—

Item 4º

Empresa Telefónica

Para remunerar los aparatos en servicio y los servicios extraordinarios	„	350.—
---	---	-------

Item 5º

Inválidos

Para Camilo Plaza	„	10.—
„ Ana N. de Güemes	„	10.—
„ Manuela de Rodríguez	„	10.—

Mensual

INCISO 14.

Impresiones y gastos

Para impresiones de papel sellado, boletas, ta-	
lonarios, circulares, publicaciones oficia-	
les, gastos de escritorio para las oficinas	
del P. Ejecutivo y P. Judicial, telegramas	
y franqueo de correspondencia oficial	
(anual)	„ 20.000.—

INCISO 15.

Palacio de Gobierno

Un jardinero	„ 80.—
Dos peones a \$ 60 c/u.	„ 120.—
Para alumbrado eléctrico	„ 50.—

INCISO 16.

Eventuales

Item 1º

Gastos de etiqueta y representación (anual)	„ 5.000.—
---	-----------

Item 2º

Fiestas cívicas

Para fiestas cívicas (anual)	„ 5.000.—
------------------------------	-----------

Item 3º

„ gastos eventuales e imprevistos (anual)	„ 20.000.—
---	------------

Item 4º

„ gastos extraordinarios de justicia (anual)	„ 2.000.—
--	-----------

INCISO 17.

Ley Electoral

Para impresiones, transportes y demás gastos	
que se hagan con motivo de la Ley de Elec-	
ciones (anual)	„ 12.000.—

Mensual

INCISO 18.

Aguas corrientes de campaña

Un encargado para Rosario de Lerma	„	80.—
„ encargado para Chicoana	„	80.—
„ encargado para Metán	„	80.—
„ encargado para Cerrillos y La Merced	„	100.—
„ encargado para Güemes según contrato	„	580.—
„ encargado del Dique de Coronel Moldes	„	150.—
„ peón del Dique de Coronel Moldes	„	60.—

INCISO 19.

Fondo de caminos

Para formar el fondo de caminos de acuerdo a la Ley respectiva (anual)	„	80.000.—
--	---	----------

INCISO 20.

Deuda pública

Reserva para servir la deuda pública a contraerse (anual)	„	180.000.—
---	---	-----------

Total general de gastos \$ 1.756.372.—

Art. 3º Para cubrir los gastos consignados en el artículo anterior, se destinan los siguientes recursos:

Contribución Territorial	\$	600.000.—
Patentes generales	„	220.000.—
Renta atrasada	„	110.000.—
Multas	„	42.000.—
Papel sellado	„	310.000.—
Impuesto al azúcar	„	8.000.—
Eventuales	„	5.000.—
Explotación de bosques	„	10.000.—
Utilidades del Banco Provincial	„	125.000.—

Talleres de la Penitenciaría	,, 4.000.—
Subsidio nacional	,, 96.000.—
Guías	,, 100.000.—
Registro de Marcas y Señales	,, 20.000.—
Aguas corrientes de campaña	,, 20.000.—
Bebidas alcohólicas	,, 90.000.—
	<hr/>
Total de los recursos	\$ 1.760.000.—
	<hr/>

R E S U M E N

Recursos	\$ 1.760.000.—
Gastos	,, 1.756.372.—
	<hr/>
Superávit	\$ 3.628.—
	<hr/>

ANEXO B

Presupuesto de Obras Públicas y gastos extraordinarios

Art. 4º El Presupuesto de Obras Públicas y gastos extraordinarios para el año económico de 1914, queda fijado en la cantidad de Un millón trescientos ochenta y cuatro mil doscientos veintinueve peses, cincuenta y ocho centavos, moneda legal.

INCISO 1º

Obras Públicas

Item 1º

Aguas corrientes

Anual

Por trabajos certificados de las obras de aguas corrientes para Rosario de Lerma, Cerrillos y La Merced	\$ 35.040.96
---	--------------

	Anual
Para trabajos efectuados a liquidarse y terminación de dichas obras	„ 39.708.63
Por trabajos certificados de las aguas corrientes de Metán	„ 9.000.—
Por saldo de precio de la cañería pedida a los señores Heinlein y Cía.	„ 13.513.81
Para pago de fletes	„ 4.000.—
„ instalaciones en Guachipas	„ 10.000.—
„ instalaciones en Cafayate	„ 60.000.—
„ instalaciones en San Lorenzo	„ 30.000.—
„ instalaciones en Rosario de la Frontera	„ 80.000.—
Item 2º	
Casas policiales	
Para construcción de la comisaría de San Carlos	„ 15.000.—
„ construcción de la comisaría de Campo Santo	„ 20.000.—
Para construcción de la comisaría del Carril	„ 15.000.—
„ construcción de la comisaría 2ª Sección (Capital)	„ 22.000.—
Item 3º	
Refacciones de edificios públicos	
Para conservación y refacción de edificios públicos	„ 15.000.—
Por trabajos certificados por el mismo concepto que pasa a este ejercicio	„ 3.064.80
Item 4º	
Préstamo Banco Francés	
Para el pago del préstamo del Banco Francés	„ 800.000.—
„ el pago de un semestre de intereses de este préstamo	„ 34.000.—

Anual

Item 5º

Mensura de tierras fiscales

Para el pago de mensura de tierras fiscales	„	35.000.—
„ el pago de mensuras ya efectuadas, que pasa a este ejercicio	„	20.420.31

Item 6º

Centenario Batalla Salta

Para el pago de las cuentas pendientes por gastos efectuados en conmemoración del centenario de la Batalla de Salta, que pasa a este ejercicio	„	28.481.07
--	---	-----------

Item 7º

Expropiaciones en el Parque San Martín

Para el pago de expropiaciones efectuadas	„	20.000.—
---	---	----------

Item 8º

Chacra Experimental

Para el pago del terreno cedido para chacra experimental	„	60.000.—
--	---	----------

Item 9º

Remonta policial

Para compra de caballos y monturas para la policía de la Capital y campaña	„	15.000.—
--	---	----------

Total de gastos \$ 1.384.229.58

Art. 5º Para cubrir los gastos del Presupuesto de Obras Públicas y extraordinarios, se destina el producido de la venta de tierra pública autorizada por la Ley de dos de Abril de mil novecientos ocho.

ANEXO C

Art. 6º El Presupuesto de gastos del Consejo General de Educación para el año económico de mil novecientos catorce, queda fijado en la suma de Quinientos sesenta y cinco mil pesos moneda nacional.

INCISO 1º

Dirección General

	Mensual
Presidente	\$ 550.—
Secretario	„ 360.—
Pro-Secretario encargado mesa de entrada	„ 170.—
Dos Escribientes a \$ 110 c u.	„ 220.—
Encargado de Estadística	„ 160.—
Contador	„ 300.—
Auxiliar Contaduría	„ 160.—
Tesorero, encargado de depósito	„ 280.—
Dos ordenanzas a \$ 80 c u.	„ 160.—
Gastos de franqueo y fallas de caja	„ 80.—

INCISO 2º

Inspección Técnica

Inspector técnico general	„ 340.—
Tres Inspectores seccionales a \$ 300 c u.	„ 900.—
Auxiliar	„ 120.—
Escribiente	„ 100.—
Inspector profesor de dibujo	„ 230.—
Médico Escolar	„ 150.—
Gastos Inspección	„ 50.—
Comisario Escolar	„ 50.—

INCISO 3º

Escuelas Superiores de la Capital

Cinco Directores a \$ 260 c u.	„ 1.300.—
„ Vice-Directores a \$ 180 c u.	„ 900.—

	Mensual
Sesenta y cuatro maestros de grado a \$ 135 c u.	„ 8.640.—
Elementales de 1ª	
Cuatro Directores a \$ 145 c u.	„ 580.—
Veinticinco maestros de grado a \$ 115 c u.	„ 2.875.—
Escuelas nocturnas	
Dos Directores a \$ 75 c u.	„ 150.—
Diez maestros de grado a \$ 55 c u.	„ 550.—
Escuelas especiales	
Escuela adultos, Capital	
Director	„ 95.—
Dos maestros de grado a \$ 85 c u.	„ 170.—
Escuela adultos, Güemes	
Director	„ 70.—
Maestro de grado	„ 60.—
Escuela de la Cárcel	
Director	„ 95.—
Maestro de grado	„ 85.—
INCISO 4º	
Profesores especiales	
Un Profesor trabajo manual	„ 180.—
„ Ayudante trabajo manual	„ 95.—
Tres profesores de ejercicios físicos a \$ 100 c u.	„ 300.—
Tres profesores de música de 1ª a \$ 75 c u.	„ 225.—
Siete profesores de música de 2ª a \$ 60 c u.	„ 420.—
Tres profesores de economía doméstica y labores a \$ 105 c u.	„ 315.—
Un ayudante economía doméstica y labores	„ 95.—
Dos profesores de dibujo a \$ 100 c u.	„ 200.—
Dos profesores de costura a \$ 100 c u.	„ 200.—
Un profesor de costura en Cafayate	„ 70.—

Mensual

INCISO 5º

Celadoras

Cuatro celadoras para las escuelas superiores a \$ 70 c u.	„	280.—
Una celadora Escuela Sarmiento	„	90.—

INCISO 6º

Escuelas de la Campaña

Elementales de 1ª

Véinte Directores a \$ 132 c u.	„	2.640.—
Ochenta y dos maestros de grado a \$ 80 c u.	„	6.560.—

Elementales de 2ª

Once Directores a \$ 110 c u.	„	1.210.—
Veinte maestros de grado a \$ 80 c u.	„	1.600.—

Infantiles de 1ª

Diecisiete Directores a \$ 90 c u.	„	1.530.—
Doce maestros de grado a \$ 80 c u.	„	960.—

Infantiles de 2ª

Dieciseis Directores a \$ 80 c u.	„	1.280.—
-----------------------------------	---	---------

INCISO 7º

Biblioteca Popular

Director	„	150.—
Dos auxiliares a \$ 60 c u.	„	120.—
Ordenanza	„	50.—
Gastos de oficina	„	10.—

INCISO 8º

Para las Escuelas Normales y Profesionales

Seis para la Capital a \$ 25 c u.	„	150.—
Veinte para la campaña a \$ 25 c u.	„	500.—

INCISO 9º

Muebles y útiles

Para adquirir muebles, útiles, textos, etc. (anual)	„	7.400.—
---	---	---------

	Anual
INCISO 10.	
Creación y extensión de las escuelas	
Para este servicio (anual)	,, 5.000.—
INCISO 11.	
Refacciones	
Para refacción de edificios del Consejo (anual)	,, 5.000.—
INCISO 12.	
Gastos de exámenes	
Para este servicio (anual)	,, 500.—
INCISO 13.	
Impresiones y publicaciones	
Para este servicio (anual)	,, 2.500.—
INCISO 14.	
Gastos generales	
Para este servicio (anual)	,, 1.200.—
INCISO 15.	
Transportes y composturas	
Para este servicio (anual)	,, 1.000.—
INCISO 16.	
Gastos eventuales	
Para este servicio (anual)	,, 2.600.—
INCISO 17.	
Sobresueldo H. Alterno	
Para este servicio (anual)	,, 5.000.—
INCISO 18.	
Alquileres	
Para este servicio (anual)	,, 45.000.—
INCISO 19.	
Subvenciones	
Para dos conservatorios de música (anual)	,, 720.—

Anual

INCISO 20.

Inspección Nacional

Para pagar el sueldo del Inspector Nacional que se descuenta de la subvención nacional (anual)	9.122.—
--	---------

INCISO 21.

Ordenanzas

Cinco ordenanzas escuelas superiores a \$ 70 c u.	350.—
Dos ordenanzas a \$ 30 c u.	60.—

INCISO 22.

Para plaza de ejercicios físicos (anual)	2.378.—
Ampliación de Biblioteca Popular (anual)	2.500.—

Total de gastos	\$ 565.000.—
-----------------	--------------

Art. 7º Para cubrir los gastos se destinan los siguientes fondos:

Gobierno de la Provincia	\$ 170.000.—
Municipalidad de la Capital 20 % adicional	„ 25.000.—
Municipalidades de la Campaña 20 % adicional	„ 20.000.—
Subvención nacional	„ 300.000.—
Utilidades Banco Provincial el 10 %	„ 25.000.—
Herencias vacantes	„ 5.000.—
Herencias transversales	„ 20.000.—

Total de ingresos	\$ 565.000.—
-------------------	--------------

R E S U M E N

Recursos	\$ 565.000.—
Gastos	„ 565.000.—